



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00682-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0  
DEMANDADA: DANILO LOPEZ SALCEDO.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de diciembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra DANILO LOPEZ SALCEDO, para que se le ordene pagar la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$68.442.521) por concepto de capital, más la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.956.242) por concepto de intereses corrientes, sumas contenidas en el Pagaré de No. 000050000565077 anexado a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y contra DANILO LOPEZ SALCEDO, por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$68.442.521) correspondiente al capital, más la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.956.242) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 3 de abril de 2021 hasta el 20 de octubre de 2021 contenidas en el Pagaré de No. 000050000565077, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica a la doctora AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA**

JDAD

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66aec6f4a988067d65db0e9a25a98919907fc3ead4c93e23ad5ce878fee5c260**

Documento generado en 14/12/2021 12:23:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>